

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **27 de julio de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A – SOS Sigla EPS –SOS S.A., presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto 850 del 16 de mayo de 2023. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Empresas Municipales de Cali – Emcali
Demandado	-Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A – SOS Sigla EPS – SOS S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 00119 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1281

Cali, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Decide el despacho el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la apoderada de **Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A – SOS Sigla EPS –SOS S.A.**, en contra del Auto No 850 del 16 de mayo de 2023, notificada en estados el 17 de mayo de 2023, en virtud de la cual se decidió tener por no contestada la demanda por parte de **Sigla EPS –SOS S.A. (A20 ED)**.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Antecedentes.

Mediante auto 332 del 02 de marzo de 2023, se devolvió la contestación de la demanda presentada por la demandada Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A – SOS Sigla EPS –SOS S.A, al no cumplir los requisitos formales, por ende, se concedió el término de 5 días, para que sea subsanado, sin embargo, dentro del término señalado la demandada no presentó escrito de subsanación de la demanda. **(A 19 ED).**

En ese orden, mediante providencia 850 del 16 de mayo de 2023, se resolvió tener por no contestada la demanda por parte de la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A – SOS Sigla EPS –SOS S.A y se fijó fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S. **(A 20 ED).**

2.2. Recurso de reposición.

La apoderada de la parte demandante dentro del término procesal oportuno formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la mentada providencia, argumentando que, por error humano, el correo electrónico del Juzgado no se digitó; sin embargo, al revisar los correos a quienes se remitió el correspondiente escrito de subsanación, se evidencia

confirmación de lectura por parte del correo de notificaciones del demandante, es decir del correo electrónico: notificaciones@emcali.com.co. Por lo expuesto, solicita se revoque el Auto del 16 de mayo de 2023 y en subsidio remitir al superior jerárquico para que resuelva el recurso de apelación.
(A26 ED)

Para resolver basten entonces las siguientes

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De conformidad con el artículo 63 del CPTSS, el recurso de reposición solo procede contra los autos interlocutorios y a efectos del trámite, éste debe *“interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”*, por su parte, el artículo 65 numeral 1 del CPTSS, establece que es objeto de recurso de apelación el auto que tenga por no contestada la demanda.

A partir de lo expuesto, habiéndose interpuesto el recurso dentro del término legal, y luego de revisada en detalle las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se procede a resolver el recurso de reposición a cargo del despacho.

Para ello, es necesario enfocarse en los argumentos centrales del recurrente, quien ha indicado con total franqueza que la falta de contestación de la demanda, se debió a un error humano, al no digitar el correo electrónico del juzgado, sin embargo, si fue enviado al correo electrónico de la parte demandante.

En estas circunstancias, resulta imposible para este despacho acceder favorablemente a los argumentos del recurrente, toda vez que los lineamientos procesales que rigen la radicación de memoriales, entre ellas, la subsanación de la contestación de demanda, exigen necesariamente que se envíe al correo institucional del despacho.

Además, en materia procesal rigen aspectos como la “perentoriedad de los términos y oportunidades procesales”, que proscriben la extensión o prórroga de plazos, salvo norma expresa y en el caso en particular no es procedente, pretermitir el error encausado por el recurrente. Sobra advertir, que el despacho comprende las razones incoadas por el recurrente, no obstante, bajo tal justificación no es procedente reponer la decisión adoptada inicialmente por esta judicatura, por ello, no se repondrá la decisión recurrida.

Por otro lado, en vista a que el apoderado judicial de la entidad recurrente presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, el mismo se concederá en el efecto suspensivo siendo que este es procedente por cuanto así lo dispone el art. 65 del CPTSS, por lo tanto, se procederá a remitir las piezas necesarias para desatar la controversia de autos al Tribunal Superior de Distrito Judicial- Sala Laboral de esta ciudad, sin necesidad de expensas a cargo del recurrente, toda vez que en la actualidad las actuaciones se adelantan de forma digital.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto interlocutorio No 850 del 16 de mayo de 2023, notificada en estados el 17 de mayo de 2023, en virtud de la cual se resolvió tener por no contestada la demanda por parte de la **Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A – SOS Sigla EPS –SOS S.A.**

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la providencia a No 850 del 16 de mayo de 2023, presentado por la **Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A – SOS Sigla EPS –SOS S.A.**

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

CUARTO: Remítase copia del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, para que decida el recurso de apelación.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/07/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>